

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2025

AUTO No. 103

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES"

REFERENCIA

RADICACIÓN No.:	SOIF-056-23
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ , identificado con Nit 890.399.046-0
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>JHON FREDY PIMENTEL MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.829.467, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>MANUEL SANTOS CARILLO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.873.038, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>LINA MARIA VEGA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.670.140, en calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>EDGAR YANDY HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.822.057, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.841.562, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>NESTOR LASSO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.792.940, en calidad de SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>JOSÉ DELMAR GIRALDO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.822.743, en calidad de SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>DAIRO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.665.438, en calidad de SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p> <p>JOSE LIBARDO GÓMEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.337.309, en calidad de SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, para la época de los hechos.</p>
GARANTE:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. , identificado con el Nit No. 860.009.578-6 , póliza de manejo global No 45-42-101001244 , vigencia del 16 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, valor asegurado por TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300,000,000) , amparo: "se amparan entidades estatales"

1



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	aseguradas contra los riesgos que implican menmoscabos de fondos y bienes, causados por sus empleados responsabilidad fiscal"
	MAPFRE COLOMBIA S.A. , identificado con el Nit No. 891.700.037-9 , póliza de manejo global No. 1507221001754 , vigencia del 10 de Julio de 2021 hasta 23 de marzo de 2022 valor asegurado por TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300,000,000) , amparo: "juicio de Responsabilidad Fiscal"
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$798.699.364)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación procesal, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, y la Ordenanza 122 de 2001, para lo cual dentro del expediente radicado bajo el número **SOIF-056-23** realiza las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal **SOIF-056-23**, producto del hallazgo fiscal No. 6, traslado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, como resultado del Plan de Vigilancia y Control fiscal, realizada al **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, al haberse determinado presuntamente los siguientes hechos irregulares:

"En cuanto a los cobros coactivos generados por multas y sanciones, tenemos que durante la vigencia 2021 (Julio), se libraron aproximadamente 5497 mandamientos de pago, por valor de \$3.155.726.793 e intereses por \$1.311.104.942; los cuales deberán resolverse en oportunidad (seguir adelante con la ejecución), para así llegar a liquidación de crédito o embargos pertinentes, evitando el fenómeno de caducidad o prescripción de la acción.

No obstante, en la vigencia pasada por inoperancia del sistema contratado, a 3723 comparendos no se les pudo emitir resolución sancionatoria (incumplimiento del contratista a cargo del mismo), cuyo valor ascendía a \$798.699.364, cuya acción se encuentra caduca. Ello debidamente certificado.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en la Estatuto Tributario, artículos 823 a 843-2; Ley 1066 de 2006, artículos 1 a 5; Ley 769 de 2002, artículos 140, 159 y 161; Reglamento Interno de Cartera versión 2020 del Municipio de Jamundí; Procedimiento GF-P-18 y Procedimiento Contravenciones.

Falta de gestión de las actuaciones a cargo de la Secretaría de Tránsito de la época, labor de seguimiento al contratista encargado y cobro de las multas e infracciones de la misma e inaplicación de la normatividad vigente, en perjuicio de los intereses del municipio. También por la desarticulación de procesos y las cuentas por cobrar a favor del municipio debido a falta de interacción entre las secretarías de Tránsito y Hacienda Municipal, que pueden redundar en detrimentos de ley.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Pérdida de recursos a favor del municipio, que no se estaban contabilizando, y cuyas actuaciones se adelantaban y se adelantan con desconocimiento de los lineamientos que, en la materia, están a cargo de Tesorería.

Los hechos descritos ocasionan una observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, por la suma de \$798.699.364; que genera la aplicación de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, numeral 1º de los artículos 34 y 35, derogada por la Ley 1952 de 2019; Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6."

Que es importante traer a colación que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de Responsabilidad Fiscal, por lo que es fundamental ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar el órgano de control fiscal frente a los implicados en cualquier momento.

Que, dentro de la investigación efectuada por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se han establecidos como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

JHON FREDY PIMENTEL MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía **No 16.829.467**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

MANUEL SANTOS CARILLO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía **No 14.873.038**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

LINA MARIA VEGA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía **No 38.670.140**, en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

EDGAR YANDY HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía **No 16.822.057**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía **No 16.841.562**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

NESTOR LASSO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía **No 16.792.940**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

JOSÉ DELMAR GIRALDO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía **No 16.822.743**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

DAIRO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía **No 71.665.438**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos.

JOSE LIBARDO GÓMEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía **No 4.337.309**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, periodo: para la época de los hechos.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, faculta a este despacho para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados al proceso, con el fin de garantizar el pago del posible detrimento patrimonial, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios."

Que una vez verificado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontraron bienes inmuebles, de los presuntos responsables en la investigación, a fin de establecer la identificación de los bienes y el tipo de vinculación.

Es así, como potestativamente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó el estudio correspondiente, el cual arrojó que:

1. **JHON FREDY PIMENTEL MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.829.467**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **NO** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
2. **MANUEL SANTOS CARILLO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No **14.873.038**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **NO** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
3. **LINA MARIA VEGA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No **38.670.140**, en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **NO** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
4. **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.057**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

5. **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.841.562**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
6. **NESTOR LASSO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.792.940**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
7. **JOSÉ DELMAR GIRALDO VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.743**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
8. **DAIRO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.665.438**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.
9. **JOSE LIBARDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **4.337.309**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, **SI** es propietario de bienes inmuebles que sean susceptibles de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las Medidas Cautelares respecto de los siguientes bienes propiedad de los sujetos procesales mencionados anteriormente así:

- Bienes inmuebles del señor **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.057**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-465957
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-1012445
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.841.562**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420628
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420630
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

5



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

3	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420629
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **NESTOR LASSO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.792.940**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-787821
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-199178
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **JOSÉ DELMAR GIRALDO VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.743**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	372-50355
	Municipio:	Buenaventura – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **DAIRO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.665.438**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-797346
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-744428
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **JOSE LIBARDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **4.337.309**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-448929
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

LIMÍTESE la medida cautelar hasta el valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.198.049.046)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las medidas cautelares y a ordenar el registro correspondiente de manera inmediata de los bienes inmuebles que posean los sujetos procesales investigados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que cursa de manera ordinaria en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** las Medidas Cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención a los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

- Bienes inmuebles del señor **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.057**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-465957
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-1012445
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.841.562**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420628
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420630
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca
3	Número de matrícula inmobiliaria:	370-420629
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

7



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- Bienes inmuebles del señor **NESTOR LASSO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.792.940**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-787821
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-199178
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **JOSÉ DELMAR GIRALDO VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.743**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	372-50355
	Municipio:	Buenaventura – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **DAIRO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No **71.665.438**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-797346
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
2	Número de matrícula inmobiliaria:	370-744428
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca

- Bienes inmuebles del señor **JOSE LIBARDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **4.337.309**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-448929
	Municipio:	Cali – Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Buenaventura, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste Despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección





SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Operativa de Investigaciones Fiscales sobre el cumplimiento de esta decisión:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle del Cauca

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura- Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: LIMITAR la medida cautelar hasta el valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.198.049.046)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Auto por estado, una vez se encuentren debidamente registradas las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFICAR el contenido de este auto, a los presuntos responsables fiscales:

EDGAR YANDY HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.057**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, periodo: 18-04-2018 hasta 31-12-201 para la época de los hechos, en la dirección calle 13 No. 7-36 piso 1 libertadores Jamundí, Valle del Cauca, dirección electrónica: edgaryandy@gmail.co

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No **16.841.562**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, en la dirección Carrera 10 No 9 -74 Esquina, Jamundí, Valle del Cauca, dirección electrónica: secretariageneral@jamundi.gov.co

NESTOR LASSO VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No **16.792.940**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, en la dirección calle Oeste No. 21 a- 12, Jamundí, Valle del Cauca, dirección electrónica: nestorlassoviveros@hotmail.com

JOSÉ DELMAR GIRALDO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No **16.822.743**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, en la dirección calle 9 No. 11-48, Jamundí, Valle del Cauca, dirección electrónica: j.delmargiraldo@yahoo.es

DAIRO ALONSO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No **71.665.438**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, en la dirección calle 19 No. 9 A-17, Jamundí, Valle del Cauca. dirección electrónica: aalonsocastano200@gmail.com

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

JOSE LIBARDO GÓMEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No **4.337.309**, en calidad de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, para la época de los hechos, en la dirección carrera 7 No. 13 – 49, Jamundí, Valle del Cauca, dirección electrónica: libardogomez87@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Se les informa a los sujetos procesales que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, de conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO: Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sharyt Melissa Palacios Castillo	Auxiliar jurídico	S.P
Revisó	Daniel Ricardo Arboleda Ortiz	Profesional universitario	P.R.A.O.
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CODIGO: M2P6-01 | VERSION : 3.0

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN NOTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR _____

ESTADO No.: 023

DE 10 / 02 / 2025

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA 

